

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	203770
Número de orden de compra a modificar:	60851

Entidad compradora:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)
Nombre del solicitante:	Cadid Asdrubal saavedra castaño
Proveedor:	COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE COLSOF S.A
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-12-29 16:13:57

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2020-12-31	2021-01-29

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
56878		CDP-85520	CDP	85520

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etc02--lote1.11-ETP WIN PRO 64 BITS WORSTATION INTERMEDIA NA HDD + SSD 1 TB 7200 RPM + 256 GB PCIe ECC 64 GB 4x16 Zona 1	84.0	Unidad	6210000.00	CDP-85520	521640000.00
2	etc02--lote1.11-COMPONENTE Tarjeta de red inalambrica PCIe 802.11 ac 2x2 NA NA NA NA NA NA Zona 1	84.0	Unidad	60000.00	CDP-85520	5040000.00
3	etc02--lote1.11-COMPONENTE Tarjeta grafica de 8 GB - 4x para productividad INTERMEDIA NA NA NA NA NA NA Zona 1	84.0	Unidad	699000.00	CDP-85520	58716000.00
4	etc02--IVA	1.0	Unidad	111225240.00	CDP-85520	111225240.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

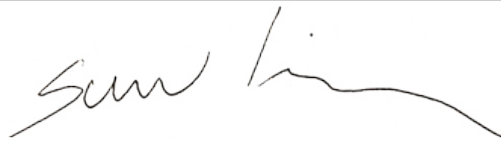
Detalle o justificación de la aclaración
El DANE, mediante el acuerdo marco de precios Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCENEG-018-1-2019 realizo el evento de cotización para la ADQUISICION EQUIPOS DE COMPUTO – WORK STATION – el cual fue adjudicado a COLSOF mediante la orden de compra 60851. El plazo de ejecución de acordó hasta el 31 de dic de 2020. El proveedor una vez tuvo conocimiento de la adjudicación, coloco orden de compra al fabricante DELL. Posteriormente DELL comunica a COLSOF y éste a la entidad que los tiempos de entrega han sido extendidos debido a las dificultades presentadas en la fabricación, logística y transporte para la entrega en sitio, ocasionadas por la pandemia declarada por la OMS. El proveedor solicita una Prórroga del plazo de ejecución para la entrega de los equipos hasta el 29 de enero de 2021.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Maria Fernanda de la Ossa Archila

Documento: 52.381.037



Firma de proveedor

Nombre: SANTIAGO HERNAN GOMEZ MOLANO

Documento: CC: 79.364.867

23/12/2020

Señores

COLSOF S.A.

Colombia

Estimados(as) señores(as),

Por medio de la presente, les informamos que en relación con los productos de las órdenes Dell referidas más abajo, los tiempos estimados de entrega han sido extendidos y nos encontramos trabajando para realizar la entrega de los equipos a la brevedad posible.

Igualmente, les sugerimos comunicar esta situación a su(s) cliente(s) y solicitar ampliaciones de plazo de entrega si lo consideran necesario. De cualquier manera, nos comprometemos a hacer lo que se encuentre a nuestro alcance para efectuar o complementar la entrega de los productos en el menor tiempo posible.

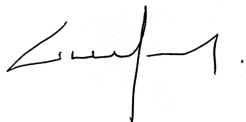
A continuación, podrá ver la información de las órdenes:

Cliente Final: DANE

Órdenes: 630492270, 630492288, 630492296, 630492312, 630492320, 630492338, 630492361

Razón de la extensión: Inconvenientes con la disponibilidad de materiales y partes, debido a las diferentes circunstancias de nuestros proveedores.

Atentamente,



German Nieto - Manager, Inside Sales

Dell Technologies

Cota, diciembre 23 de 2020

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE

ATT: ING. LUZ DARY APONTE GARCIA

Supervisora Orden de Compra No. 60851

Ciudad

REF: SOLICITUD DE PRORROGA CUMPLIMIENTO ORDEN DE COMPRA No. 60851 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020 CUYO OBJETO ES: ADQUISICION EQUIPOS DE COMPUTO – WORK STATION QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD, PARA EL CENSO ECONOMICO E IMPLEMENTAR MEJORAS Y/O NUEVOS SERVICIOS DE INFORMACION AL CIUDADANO, AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO COMPRA DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y PERIFIERICOS.

Respetados Señores:

SANTIAGO HERNAN GOMEZ MOLANO identificado con C.C. No 79.364.867 de Bogotá en mi calidad de Representante Legal (S) de **COLSOF S.A**, con el fin de dar cumplimiento al contrato de la referencia, me permito solicitar sea autorizada una prórroga hasta el veintinueve (29) de enero de 2021 con los fundamentos facticos señalados a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Que el **Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE**, previo cumplimiento de los requisitos legales dio inicio al proceso de selección inicio proceso de compra de equipos ofimáticos a través de **ACUERDO MARCO DE PRECIOS**.

SEGUNDO: Que la compañía **COLSOF S.A.** Nit No. 800.015.583-1 como empresa del sector de tecnología presento oferta para participar en el proceso de la operación Secundaria.



Colsof

TERCERO: Que previo cumplimiento y evaluación de los requisitos financieros, jurídicos y técnicos **COLSOF S.A.** resulto adjudicatario del proceso y de la operación secundaria.

CUARTO: Que una vez se surtieron los tramites internos se legalizó la Orden de Compra No. 60851 cuyo objeto es: **ADQUISICION EQUIPOS DE COMPUTO – WORK STATION QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD, PARA EL CENSO ECONOMICO E IMPLEMENTAR MEJORAS Y/O NUEVOS SERVICIOS DE INFORMACION AL CIUDADANO, AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO COMPRA DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y PERIFIERICOS.**

QUINTO: Que el valor de la orden de compra se fijó en la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CORRIENTE (\$696.621.240).**

SEXTO: Que el plazo de ejecución de la orden de compra se estableció hasta el 31 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO: Que igualmente una vez tuvimos conocimiento de la adjudicación, se colocó orden de compra al fabricante **DELL** copia que nos permitimos anexar y relacionar en el acápite de pruebas.

OCTAVO: Que mediante comunicación el fabricante **DELL** suscrita por el Ingeniero **GERMAN NIETO** en su condición de **Manager – Inside Sales** señala:

Estimados(as) señores(as),

Por medio de la presente, les informamos que en relación con los productos de las órdenes Dell referidas más abajo, los tiempos estimados de entrega han sido extendidos y nos encontramos trabajando para realizar la entrega de los equipos a la brevedad posible.

Igualmente, les sugerimos comunicar esta situación a su(s) cliente(s) y solicitar ampliaciones de plazo de entrega si lo consideran necesario. De cualquier manera, nos comprometemos a hacer lo que se encuentre a nuestro alcance para efectuar o complementar la entrega de los productos en el menor tiempo posible.

A continuación, podrá ver la información de las órdenes: Cliente Final: DANE Órdenes: 630492270, 630492288, 630492296, 630492312, 630492320, 630492338, 630492361 Razón de la extensión: Inconvenientes con la disponibilidad de materiales y partes, debido a las diferentes circunstancias de nuestros proveedores.



NOVENO: Que, debido a los argumentos expuestos por el fabricante, se han presentados hechos sobrevinientes a la ejecución del contrato, los cuales impiden su cabal ejecución.

DÉCIMO: Que debido a inconvenientes en el proceso de manufactura y tiempos de fabricación solicitamos una prórroga del contrato hasta el día veintinueve (29) de enero de 2021.

UNDÉCIMO: Que a pesar de que se han hechos ingentes esfuerzos para mejorar los tiempos de fabricación y entrega la pandemia declara por la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, ha incidido en la ejecución de los tiempos de fabricación por la enfermedad **COVID-19**, factor que se ha traducido en demora no solo en la fabricación, logística, transporte entrega en sitio.

Con base en lo anterior se puede verificar por hechos ajenos a la voluntad contractual de **COLSOF S.A.**, no podemos iniciar la entrega de los equipos objeto del contrato, en los términos iniciales establecidos por hechos de un tercero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos nuestra solicitud de **PRÓRROGA** del contrato hasta el **29 de enero de 2021** por cuanto las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la actualidad no son las mismas iniciales de la Orden de Compra.

Todo lo anterior es constitutivo de una fuerza mayor o caso fortuito que en materia de derecho debemos analizar par el caso en comento.

La **Fuerza Mayor**, el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, hace referencia al “...imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público”.

Esta figura jurídica ha sido entendida por la jurisprudencia de tal manera que le permite al contratista, exonerarse de responsabilidad probando la existencia de la fuerza mayor o el caso fortuito y además demostrando que empleó la diligencia o cuidado debido para hacer posible la ejecución de la obligación. “Esta consiste en realizar el resultado convenido mientras no se haga imposible, y en poner diligentemente los medios para que la imposibilidad no se presente (Corte Suprema de Justicia. Casación del 7 de junio de 1951, LXIX, 688).

Realizando un compendio normativo sobre el particular vale la pena citar la Lley 95 de 1890, en su artículo 90 afirma:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

La fuerza mayor o caso fortuito, por lo general libera a una o a todas las partes de un contrato, de pagar o responder por daños causados por el incumplimiento de una obligación, originado en un hecho constitutivo de fuerza mayor o causa fortuita.

No se puede confundir la fuerza mayor o caso fortuito con la negligencia o la incompetencia, puesto que sólo se puede considerar fuerza mayor y caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse.

La jurisprudencia se ha pronunciado de forma reiterada sobre respecto:

(...)

‘Se ha sostenido que la institución del caso fortuito o de fuera mayor es originario del derecho romano, en donde, para explicarla, se hizo referencia a las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios, el terremoto, el rayo, el huracán, etc. Más concretamente entendieron los romanos, por caso fortuito, todo suceso “que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir. Tales son las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios “(Quod humano captu preaevideri non potest, anut cui preaviso non potest resisti. Tales sunt aquarum inundationes, incursus hostium, incendia). 2. También, desde tiempos inmemoriales se viene controvirtiendo la distinción o, por el contrario, la equivalencia o sinonimia de los conceptos ‘caso fortuito’ y “fuerza mayor”. Quienes se han ubicado en primera posición, han acudido, para destacar la diferencia, a varios criterios, así: a) A la causa del acontecimiento, o sea, el caso fortuito concierne a hechos provenientes del hombre; en cambio la fuerza mayor toca con los hechos producidos por la naturaleza; b) A la conducta del Agente, esto es, al paso que el caso fortuito es la impotencia relativa para superar el hecho, la fuerza mayor es la imposibilidad absoluta; c) A la importancia del acontecimiento, vale decir, que los hechos más destacados y significativos constituyen casos de fuerza mayor y los menos importantes, casos fortuitos; d) Al elemento que lo integra, por cuanto el caso fortuito se estructura por ser imprevisible el acontecimiento y, en cambio, la fuerza mayor por la irresistible del hecho; y, e) A la exterioridad del acontecimiento, o sea, el caso fortuito es el suceso interno que, por ende, ocurre dentro de la órbita de la actividad del deudor o del agente del daño; la fuerza mayor consiste en el acontecimiento externo y puramente objetivo. Y, algunos de los que se ubican en este criterio, no le conceder efecto liberatorio de responsabilidad al caso fortuito sino a la fuerza mayor, como, por ejemplo, Josserand y Adolfo Exner. 3. La jurisprudencia nacional no ha estado por entero ausente de la querella de distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor, como quiera que, así no sea ese el criterio dominante en la doctrina de la Corte sí ha sostenido en algunas ocasiones



Colsof

que, si bien producen el mismo efecto, “esas dos figuras son distintas y responden a formas también muy diversas”. (Cas. Civ. de 7 de marzo de 1939, XLVII, 707) 4. Empero, el criterio más sólido y de mayor aceptación en el campo del derecho civil, es el de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto del derogado artículo 64 del Código Civil y, de la forma como quedó concebido el artículo 1º. De la Ley 95 de 1890, que sustituyó a aquel. En efecto, la identidad de ambos conceptos se pone de manifiesto, por lo siguiente: a) El derogado artículo 64 del C.C., decía: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”. Por su parte, el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, establece:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto [sic] a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”. Lo cual se traduce en expresar, en su recto sentido y alcance, como lo sostienen algunos disertos civilistas: que fuerza mayor es el hecho imprevisto a que no es posible resistir y, en igual forma, caso fortuito es el hecho imprevisto a que no es posible resistir.

*La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 29 de abril de 2.005, magistrado ponente **Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo** en el expediente N° 0829-92, refiriéndose a los hechos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito:*

“(…)

No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular –in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.

Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que “la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos” (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, “la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento –acompañadas con las del propio agente- “(Sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda “calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito” (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998).



Colsof

En la sentencia del 20 de noviembre de 1.989 de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente Alberto Ospina Botero, en lo pertinente al tema expresó:

TRANSFORMANDO EXPERIENCIAS

"Se ha sostenido que la institución del caso fortuito o de fuerza mayor es originaria del derecho romano, en donde, para explicarla, se hizo referencia a las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios, el terremoto, el rayo, el huracán, etc. Más concretamente entendieron los romanos, por caso fortuito, todo suceso "que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir. Tales son las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios" (Quod humano captu preaevideri non potest, anut cui preaviso non potest resisti. Tales sunt aquarum inundationes, incursus hostium, incendia). 2. También, desde tiempos inmemoriales se viene controvirtiendo la distinción o, por el contrario, la equivalencia o sinonimia de los conceptos 'caso fortuito' y 'fuerza mayor'. Quienes se han ubicado en primera posición, han acudido, para destacar la diferencia, a varios criterios, así: a) A la causa del acontecimiento, o sea, el caso fortuito concierne a hechos provenientes del hombre; en cambio la fuerza mayor toca con los hechos producidos por la naturaleza; b) A la conducta del Agente, esto es, al paso que el caso fortuito es la impotencia relativa para superar el hecho, la fuerza mayor es la imposibilidad absoluta; c) A la importancia del acontecimiento, vale decir, que los hechos más destacados y significativos constituyen casos de fuerza mayor y los menos importantes, casos fortuitos; d) Al elemento que lo integra, por cuanto el caso fortuito se estructura por ser imprevisible el acontecimiento y, en cambio, la fuerza mayor por la irresistibleidad del hecho; y, e) A la exterioridad del acontecimiento, o sea, el caso fortuito es el suceso interno que, por ende, ocurre dentro de la órbita de la actividad del deudor o del agente del daño; la fuerza mayor consiste en el acontecimiento externo y puramente objetivo. Y, algunos de los que se ubican en este criterio, no le conceden efecto liberatorio de responsabilidad al caso fortuito sino a la fuerza mayor, como, por ejemplo, Josserand y Adolfo Exner. 3. La jurisprudencia nacional no ha estado por entero ausente de la querella de distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor, como quiera que, así no sea ese el criterio dominante en la doctrina de la Corte sí ha sostenido en algunas ocasiones que, si bien producen el mismo efecto, "esas dos figuras son distintas y responden a formas también muy diversas". (Cas. Civ. de 7 de marzo de 1939, XLVII, 707) 4. Empero, el criterio más sólido y de mayor aceptación en el campo del derecho civil, es el de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto del derogado artículo 64 del Código Civil y, de la forma como quedó concebido el artículo 1º. De la Ley 95 de 1890, que sustituyó a aquel. En efecto, la identidad de ambos conceptos se pone de manifiesto, por lo siguiente: a) El derogado artículo 64 del C.C., decía: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Por su parte, el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto [sic] a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad



Colsof

ejercidos por un funcionario público, etc". Lo cual se traduce en expresar, en su recto sentido y alcance, como lo sostienen algunos disertos civilistas: a) que fuerza mayor es el hecho imprevisto a que no es posible resistir y, en igual forma, caso fortuito es el hecho imprevisto a que no es posible resistir; b) que sería inexplicable y, algo más, un contrasentido, que el legislador definiera de idéntica manera dos nociones diferentes; c) que la conjunción "o" empleada en la expresión "fuerza mayor o caso fortuito", no es disyuntiva, o sea, no denota diferencia ni separa, sino por el contrario exterioriza o denota equivalencia. Y así lo ha entendido la Corte, como puede verse en fallos de 26 de mayo de 1936 (XLIII, 581) y 3 de agosto de 1949 (C.J. No. 2075, 585). 5. Cuando se creía superada la controversia sobre la diferencia o identidad de conceptos entre el caso fortuito y la fuerza mayor, vino la legislación comercial a dejar entrever que se trata de nociones distintas al establecer, dentro del contrato de transporte, que el transportador solo podrá exonerarse, total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, "mediante prueba de fuerza mayor", para agregar luego que "El caso fortuito que reúna las condiciones de la fuerza mayor se regirá por las reglas de ésta". (Art. 992). Tal como quedó concebido el art. 992 del C. de Comercio, la fuerza mayor y el caso fortuito no responden a una noción unitaria. 6. Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho sea imprevisible, esto es, que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil u onerosa de lo previsto inicialmente. 7. Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que, si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor. (...)". Precisamente la jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta lo que se acaba de afirmar y los hechos que señala la ley como ejemplos de caso fortuito o fuerza mayor, ha afirmado que "el naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, propuestos por el artículo citado (1º. De la Ley 95 de 1890), como ejemplos de casos fortuitos, no son siempre y en todo evento causas de irresponsabilidad contractual. Eso depende de las circunstancias y del cuidado que haya puesto el deudor para prevenirlos. Si el deudor a sabiendas se embarca en



Colsof

una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo, de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría [sic] un caso fortuito." (Sentencia de 31 de agosto de 1942, G.J. No. 1989. Pág. 376) ..."

- See more at: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4041-diccionario-juridico-fuerza-mayor-y-caso-fortuito#sthash.1jyO2ZJz.dpuf>

Dado que en el caso que nos ocupa se han dado los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia han señalado para que se constituya la fuerza mayor como es el **HECHO IMPREVISIBLE** e **IRRESISTIBLE**, como son los argumentos señalados por el fabricante **DELL**.

Por ende y, en resumen, si nos es dable solicitar:

SOLICITUD

Efectuar los trámites necesarios para **PRORROGAR** el contrato hasta el **29 de enero de 2021** para realizar la respectiva entrega.

PRUEBAS

1. Carta fabricante DELL

Cualquier aclaración adicional estaremos prestos a resolverla.

Cordialmente,

SANTIAGO HERNAN GOMEZ MOLANO
Representante Legal (s)

Anexo: Lo anunciado

	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO: GCO-050-PDT-002-f-001 Versión: 5
---	--	---

Dependencia Responsable:		
I. DATOS CONTRACTUALES		
No. Contrato: OC 60851	Fecha Firma Contrato: 04/12/2020	Tipo de contrato: Orden de Compra IAD
Contratista: COLSOF.	Plazo Inicial: 31/12/2020	
Valor Inicial: \$696.621.240,00		Fecha de terminación prevista antes de la presente modificación: 31/12/2020

II. RELACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES (Diligenciar en la siguiente matriz los datos sucintos de modificaciones efectuadas antes de la que se requiere con la presente solicitud y que se precisa en el numeral III)					
Adición(es)		Disminución(es) del Valor		Prórroga(s) del Plazo*	Reducción(es) del Plazo
Fecha de firma:		Fecha de firma:		Fecha de firma:	Fecha de firma:
Adición #1		Disminución #1		Prorroga #1	Reducción #1
Valor adición		Valor disminución \$		Plazo prorrogado:	Plazo reducido:
CDP No.: Fecha:		Valor Total del Contrato en virtud de la(s) disminución(es):		Fecha Prevista para la terminación de la prórroga(s):	Fecha prevista para la terminación de la(s) reducción(es) del plazo:
Valor: \$					
Valor Total del Contrato incluida la(s) adición(es):\$		Nº Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza (si aplica)		Nº Póliza y Fecha de aprobación de modificación(es) de póliza(s) (si aplica)	Nº Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza(s) (si aplica)
Nº Póliza y Fecha(s) de aprobación(es) de modificación(es) de póliza(s) (si aplica)					
Suspensión(es)	Prórroga de la Suspensión(es)	Cesión(es)	Terminación anticipada	Otros Aspectos Modificados	
Fecha de firma:	Fecha de firma:	Fecha de firma:	Fecha de firma:	Fecha de firma:	
Plazo suspendido:	Plazo suspendido:	Nombre Cesionario:			
Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la(s) suspensión(es):	Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la(s) suspensión(es):	Nº Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza (si aplica)		Detalle de la modificación:	
Nº Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza (si aplica)	Nº Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza (si aplica)				

III. DATOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN			MODIFICACIÓN No. 0000001	
Adición	Disminución de Valor	Prórroga de Plazo*	Reducción de Plazo	
Valor adición: \$	Valor disminución: \$	Plazo de la prórroga: 29 DÍAS APARTIR DEL 1RO DE ENERO DEL 2021	Plazo de la reducción	
CDP No.: Fecha:	Valor Total del Contrato en virtud de la disminución:	Fecha Prevista para la terminación en virtud de la prórroga: 29 DE ENERO 2021	Fecha prevista para la terminación en virtud de la reducción del plazo:	
Valor a comprometerse en la adición: \$				
Nota: Este valor debe ser igual al de la adición				
Valor inicial del Contrato incluida la adición: \$				
Suspensión	Reinicio	Prórroga suspensión	Cesión	Terminación anticipada
Plazo de suspensión:	Fecha de reinicio:	Plazo de la prórroga:	Nombre Cesionario:	Fecha de la Terminación
Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la suspensión:	Fecha Prevista para la Terminación en virtud del reinicio:	Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la prórroga a la suspensión:		

* El Supervisor y/o Interventor verificó que en los casos en que la modificación se limite única y exclusivamente a la prórroga del plazo contractual sin adición de valor, no se generarán valores adicionales a favor del contratista y a cargo de la entidad

IV. OTROS ASPECTOS A MODIFICAR: (Señalar a continuación todos los aspectos distintos a los anteriores que requieren ser modificados, ejemplo cambio en las obligaciones, aclaraciones, etc.)

V. JUSTIFICACIÓN:

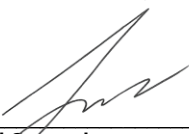
El DANE, mediante el acuerdo marco de precios **Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCENEG-018-1-2019** realizo el evento de cotización para la ADQUISICION EQUIPOS DE COMPUTO – WORK STATION – el cual fue adjudicado a COLSOF mediante la orden de compra 60851. El **plazo de ejecución** de acordó hasta el 31 de dic de 2020. El proveedor una vez tuvo conocimiento de la adjudicación, coloco orden de compra al fabricante DELL. Posteriormente DELL comunica a COLSOF y éste a la entidad que los tiempos de entrega han sido extendidos debido a las dificultades presentadas en la fabricación, logística y transporte para la entrega en sitio, ocasionadas por la pandemia declarada por la OMS. El proveedor solicita una Prórroga del **plazo de ejecución** para la entrega de los equipos hasta el 29 de enero de 2021.

Dada la argumentación por parte del proveedor, la entidad acepta la presente solicitud de prórroga.

Debido a la situación explicada anteriormente, se hace necesario realizar una reserva con el fin de poder realizar el pago posteriormente al proveedor, al momento de entrega de equipos, previo cumplimiento de los requisitos

El área solicitante deja constancia que la presente solicitud de modificación contractual se radica en vigencia del plazo de ejecución.

Esta solicitud de prórroga se realiza hoy 29 de diciembre de 2020, estando en vigencia la orden de compra.



Firma del Supervisor

Nombre: Javier de Jesús Flórez Ceballos

Cargo: Profesional Especializado

V° B° Ordenador de Gasto

Nombre: María Fernanda de la Ossa Archila

Cargo: Secretaria General

RV: Solicitud Prorroga OC 60851 WS y 60581 PCs,

Secretaria General <secgeneral@dane.gov.co>

Mar 29/12/2020 11:21

Para: Sergio Alberto Mesa Osorio <samesao@dane.gov.co>; Javier de Jesus Florez Ceballos <jjflorezc@dane.gov.co>; Diana Patricia Giraldo Giraldo <dpgiraldog@dane.gov.co>; Frank Michael Cordoba Ortega <fmcordobao@dane.gov.co>; Andres Holguin Coral <aholguinc@dane.gov.co>

CC: Maria Fernanda De la Ossa Archila <mfdelaossaa@dane.gov.co>; Carolina Bernal Molina <cbernalml@dane.gov.co>

 2 archivos adjuntos (150 KB)

Solicituddemodificacion_V5 COLSOF WS 01.docx; Solicituddemodificacion_V5 SUMIMAS PCS 01.docx;

Buen día

Se encuentran aprobadas las solicitudes de Prorroga de las Órdenes de compra 60851 WS y 60581 PCs

**Maria Fernanda de la Ossa Archila**

Secretaría General

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 597 83 00 Ext. 2376

Bogota

mfdelaossaa@dane.gov.cowww.dane.gov.cowww.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.

De: Carolina Bernal Molina <cbernalm@dane.gov.co>
Enviado el: martes, 29 de diciembre de 2020 11:04 a. m.
Para: Secretaria General <secgeneral@dane.gov.co>
CC: Alexandra Soler Hernandez <asolerh@dane.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud Prorroga OC 60851 WS y 60581 PCs,

Buenos Días,

De la revisión efectuada a las solicitudes de Prorroga de las Ordenes de compra 60851 WS y 60581 PCs, se envían para aprobación.



Carolina Bernal Molina

Asesora - Abogada

Secretaría General

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 5978300 Ext. 3204

Bogotá-Cundinamarca

cbernalm@dane.gov.co

www.dane.gov.co



www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.

De: Sergio Alberto Mesa Osorio <samesao@dane.gov.co>

Enviado: martes, 29 de diciembre de 2020 9:03

Para: Carolina Bernal Molina <cbernalm@dane.gov.co>; Alexandra Soler Hernandez <asolerh@dane.gov.co>; Maria Fernanda De la Ossa Archila <mfdelaossaa@dane.gov.co>

Cc: Javier de Jesus Florez Ceballos <jjflorezc@dane.gov.co>; Diana Patricia Giraldo Giraldo <dpgiraldog@dane.gov.co>; Frank Michael Cordoba Ortega <fmcordobao@dane.gov.co>; Andres Holguin Coral <aholguinc@dane.gov.co>; Sergio Alberto Mesa Osorio <samesao@dane.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud Prorroga OC 60851 WS y 60581 PCs,

buenos días.

Se ajusta el formato según las observaciones del correo anterior para ambas órdenes de compra.

Saludos

Sergio Alberto Mesa Osorio

Profesional Especializado

Grupo de sistemas de información técnica.

Oficina de sistemas

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 597 83 00 Ext. 2083

Bogotá-Cundinamarca

samesao@dane.gov.co

www.dane.gov.co





Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.

De: Carolina Bernal Molina <cbernaln@ dane.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de diciembre de 2020 19:38

Para: Sergio Alberto Mesa Osorio <samesao@ dane.gov.co>; Alexandra Soler Hernadez <asolerh@ dane.gov.co>

Cc: Javier de Jesus Florez Ceballos <jjflorezc@ dane.gov.co>; Diana Patricia Giraldo Giraldo <dpgiraldog@ dane.gov.co>; Frank Michael Cordoba Ortega <fmcordobao@ dane.gov.co>; Andres Holguin Coral <aholguinc@ dane.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud Prorroga OC 60851 WS y 60581 PCs,

Buenas Noches,

De acuerdo con lo manifestado la prórroga debe generarse por un hecho sobreviniente ajeno a las partes, no por los tiempos del acuerdo marco.

Cordialmente,



Carolina Bernal Molina

Asesora - Abogada

Secretaría General

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 5978300 Ext. 3204

Bogotá-Cundinamarca

cbernalm@dane.gov.co

www.dane.gov.co



Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.

De: Sergio Alberto Mesa Osorio <samesao@dane.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de diciembre de 2020 17:16

Para: Alexandra Soler Hernandez <asolerh@dane.gov.co>; Carolina Bernal Molina <cbernalm@dane.gov.co>

Cc: Javier de Jesus Florez Ceballos <jjflorezc@dane.gov.co>; Sergio Alberto Mesa Osorio <samesao@dane.gov.co>; Diana Patricia Giraldo Giraldo <dpgiraldog@dane.gov.co>; Frank Michael Cordoba Ortega <fmcordobao@dane.gov.co>; Andres Holguin Coral <aholguinc@dane.gov.co>

Asunto: Solicitud Prorroga OC 60851 WS y 60581 PCs,

Buenas tardes

Envío el formato de Solicitud de modificación para la prórroga para las Órdenes de Compra (OC) 60851 y 60581 correspondientes a la compra de Work Stations y Computadores.

Muchas gracias

**Sergio Alberto Mesa Osorio**

Profesional Especializado

Grupo de sistemas de información técnica.

Oficina de sistemas

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 597 83 00 Ext. 2083

Bogotá-Cundinamarca

samesao@dane.gov.co

www.dane.gov.co



Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.

RE: Respuesta a solicitudes de prórroga para COLSOF (WS) y SUMIMAS (PCs)

Andres Holguin Coral <aholguinc@dane.gov.co>

Lun 2020-12-28 9:48

Para: Sergio Alberto Mesa Osorio <samesao@dane.gov.co>

CC: Javier de Jesus Florez Ceballos <jjflorezc@dane.gov.co>; Diana Patricia Giraldo Giraldo <dpgiraldog@dane.gov.co>; Frank Michael Cordoba Ortega <fmcordobao@dane.gov.co>

Buen dia

Como jefe de la oficina por mi esta OK extender la fecha de las entregas hasta el 29 de enero, dado que el acuerdo marco especifica 45 días para la entrega de los WS y 50 días para la entrega de los PC. Y las justificaciones enviadas por los proveedores me parecen adecuadas.



Andres Holguin Coral

Jefe Oficina de Sistemas
Oficina de Sistemas
Tel: 597 83 00 Ext. 2365
Bogotá D.C
aholguinc@dane.gov.co



@DANEColombia

@DANE_Colombia

/DANEColombia

/DANEColombia

www.dane.gov.co

De: Sergio Alberto Mesa Osorio <samesao@dane.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de diciembre de 2020 9:17 a. m.

Para: Andres Holguin Coral <aholguinc@dane.gov.co>

Cc: Javier de Jesus Florez Ceballos <jjflorezc@dane.gov.co>; Sergio Alberto Mesa Osorio <samesao@dane.gov.co>; Diana Patricia Giraldo Giraldo <dpgiraldog@dane.gov.co>; Frank Michael Cordoba Ortega <fmcordobao@dane.gov.co>

Asunto: Respuesta a solicitudes de prórroga para COLSOF (WS) y SUMIMAS (PCs)

Buenos Días Ing. Andrés

Con respecto a las solicitudes de prórroga para COLSOF (WS) y SUMIMAS (PCs), entendemos que no se les ha respondido aún, y según la última respuesta de Compras públicas, nos corresponde a nosotros los supervisores aprobar o no estas solicitudes.

Con su autorización vamos a proceder a dar respuesta positiva a dichas solicitudes a los proveedores y tramitar la prórroga ante Compras públicas.

Saludos



Sergio Alberto Mesa Osorio

Profesional Especializado
Grupo de sistemas de información técnica.

Oficina de sistemas

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 597 83 00 Ext. 2083

Bogotá-Cundinamarca

samesao@dane.gov.co

www.dane.gov.co



www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.

